



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 19 y 305- numeral 1 de la Constitución Política, el Decreto 437 de 2018, la Ordenanza No. 289 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva e igualmente dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley., en aplicación a la Ley 74 de 1968, mediante la cual se incorpora en Colombia El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, que establece la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión.

Que el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional No. 437 del 6 de marzo de 2018, por medio del cual se adoptó en el nivel nacional la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, para dar cumplimiento a la Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos y a la Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que en su artículo 104 impone a las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales el deber de promover instancias de participación ciudadana formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado,

Que el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018 en el artículo 2.4.2.4.2.4.4 dispone:

"Promoción de espacios de relacionamiento e interacción para el alcance de objetivos comunes. El Ministerio del Interior promoverá y facilitará escenarios para el encuentro interreligioso, tanto a nivel nacional como territorial, que generen reconocimiento, fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y faciliten la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Estos escenarios funcionarán como espacios de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas".

Que en aplicación a las normas citadas , en el departamento de Bolívar, a través del Decreto No. 23 del 08 de febrero de 2019 se crea la Mesa Departamental de Libertad de Cultos de Bolívar, como herramienta para la adopción y aplicación en la entidad territorial de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, adoptada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 437 del 6 de marzo de 2018, la cual constituye un escenario para el encuentro interreligioso, donde se genere un reconocimiento y se fomente una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, se construye un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes.

Que posteriormente se adopta el Plan Nacional de Desarrollo de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", donde se ordena al Gobierno Nacional, con la coordinación del Ministerio del Interior, emprender acciones que promuevan la

Eliza





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional, mediante las cuales promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.

Que en consonancia con la Ley 1753 de 2019, se adopta el Plan de Desarrollo del departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2020-2023, **BOLÍVAR PRIMERO** a través de la Ordenanza 289 de 2020, donde se contempla en el Eje Transversal GRUPOS POBLACIONALES, Línea estratégica Asistencia Municipal, como una de las formas de reconocimiento e importancia del sector que reúne los grupos representativos del ejercicio de libertad religiosa de cultos y de conciencia, la de asumir el proceso de elaboración e implementación de la política pública de asuntos religiosos y libertad de cultos de Bolívar, como instrumento técnico y político que permita desarrollar un dialogo idóneo con los representantes religiosos y a la vez contar con una orientación clara para el desarrollo de acciones institucionales.

Que se hace necesario realizar ajustes al Decreto 23 de 2019, para reorganizar la Mesa departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Departamento de Bolívar, a efectos de actualizar sus disposiciones a la normatividad vigente y se creen herramientas que permitan dinamizan su operatividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Departamento de Bolívar, se constituye como un escenario de participación interreligiosa para la construcción, formulación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, a través de la cual se genere el reconocimiento y fomento de una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas, se construya un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana y se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes. Este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas, de conformidad con el artículo 2.4.2.4.2.4.4., del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia tendrá las siguientes funciones:

1. Participar activa y directamente en la construcción, formulación e implementación y ejecución de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del

Eliza





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- departamento de Bolívar, así como en los programas proyectos en los que la administración departamental requiera su apoyo.
2. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en los eventos asignados por el Gobierno Seccional.
 3. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las organizaciones religiosas como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el Departamento.
 4. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones del sector religioso en la construcción de la paz y en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto, bajo la coordinación del gobierno departamental.
 5. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo invisibilizado.
 6. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental.
 7. Ser el interlocutor ante la administración Departamental y las autoridades presentes en el departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia.
 8. Participar en los talleres organizados por el Gobierno departamental para la recolección de insumos para la construcción de la política pública.
 9. Elaborar documentos de observaciones y recomendaciones para la construcción y formulación de la política pública.
 10. Participar en las estrategias de seguimiento en la implementación de la política pública de libertad religiosas y e conciencia nacional y la departamental, cuando se les requiere este apoyo.
 11. Rendir informe de gestión a las entidades y organizaciones del sector religioso, en reunión especial convocada para esos efectos.
 12. Adoptar el reglamento interno y demás reglamentación interna que facilite la labor de la Mesa departamental de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, del Comite Dinamizador y Operativo y de los Subcomités.
 13. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Mesa y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS REUNIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses dentro de los diez (10) primeros días hábiles del respectivo mes y de manera extraordinaria cuando surjan eventos que no puedan esperar las reuniones ordinarias.

Eliza



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO. Las reuniones de la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia se harán en forma presencial, no presencial o mixta, según lo considere el presidente, teniendo en cuenta la aplicación de la normatividad que regula las formalidades para la realización de las reuniones.

ARTÍCULO CUARTO: DEL QUÓRUM LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. Las reuniones de la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia serán válidas con la participación de la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones por mayoría simple de los votos de los asistentes.

PARAGRAFO. Si llegada la hora de la reunión, no se cuente con la asistencia de los miembros requeridos para constituir el quorum deliberatorio, se dará una espera de una hora, a partir de la cual es potestad del Presidente realizarla, siempre que se cuente con un mínimo del 15 % de los miembros que representen el sector religioso, de culto o de conciencia.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Departamento de Bolívar estará integrado por:

- El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá
- Secretario(a) del Interior o su representante
- Secretario(a) de Educación o su representante.
- El Secretario de Víctimas o su representantes
- La Secretaria (o) de la Mujer y Gestión Social o su representante
- Secretario(a) de Planeación o su representante.
- Un representante por cada una de las Zonas de Desarrollo Económico y Social del departamento de Bolívar de las Mesas o Comités municipales para la libertad religiosa, de culto o de conciencia.
- Defensor Regional del Pueblo o su delegado
- Representantes de las iglesias, Confesiones, Denominaciones, Asociaciones y Comunidades de Fe y Asociaciones de Ministros con personería jurídica reconocida ante el Ministerio del Interior, y que tenga sedes en los municipios del Departamento, los cuales se elegirán mediante proceso de votación regulado por la Secretaria de Interior y Asuntos Gubernamentales.

Los integrantes de la Mesa podrán delegar su asistencia mediante acto administrativo si son funcionarios públicos o mediante poder dirigido al Presidente de la Mesa.

PARAGRAFO: DE LOS INVITADOS ESPECIALES. Será invitado especial a las sesiones de Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Departamento de Bolívar, el Procurador o cualquier otro funcionario cuyas competencias sean relacionadas con el tema de Libertad Religiosa, de Cultos o de Conciencia.

Eliza



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos o de Conciencia podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica de la Mesa de Libertad Religiosa, de Cultos o de Conciencia será ejercida por la Secretaria del Interior y Asuntos Gubernamentales, a través de la Dirección de Asistencia Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de cumplir con el diseño, puesta en marcha y coordinación general de la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos o de Conciencia, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Citar a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las reuniones, enumerarlas, registrarlas y custodiarlas
3. Tramitar la correspondencia relacionada directamente con el objeto de la Mesa y dar el traslado de los documentos que sean emitidos, a las instancias correspondientes, como a los integrantes de la Mesa.
4. Coordinar los procesos y acciones tendientes a cumplir las funciones de la Mesa.
5. Registrar y organizar el directorio de los miembros de la Mesa y mantenerlo permanentemente actualizado
6. Verificar, registrar y llevar control de la asistencia a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Las demás funciones que se desprendan del ejercicio de la Secretaría Técnica.

ARTICULO OCTAVO: DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia tendrá un Comité Dinamizador y Operativo para la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, que se constituye como una instancia encargada de facilitar el diálogo interreligioso y de cumplir acciones que permitan garantizar la participación de todas las confesiones, denominaciones y demás organizaciones que promueven cultos y/o actos religiosos en la Política Pública Nacional y Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. El Comité Dinamizador y Operativo para la libertad religiosa y de cultos está conformado de la siguiente manera:

- 1) El Director de Asistencia Municipal de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá
- 2) El funcionario enlace de la Secretaría del Interior, para la implementación de la política pública de Libertad Religiosa designado por el Secretario (a) del Interior y Asuntos Gubernamentales.
- 3) Los representantes de los Subcomités que se crean en el presente Decreto
- 4) Un Secretario elegido entre los representantes de los grupos religiosos o de cultos.
- 5) Representantes de las autoridades municipales, cuando hayan sido designados por el Presidente de la Mesa.

Eliza



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6) El personal de apoyo que designe el Presidente de la Mesa, cuando fuere pertinente.

ARTICULO DECIMO. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA. El Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa y de Cultos se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria del Presidente por un medio idóneo con una anticipación mínima de cinco (5) días cuando sea ordinaria y con dos (2) días mínimo de anticipación para la reunión extraordinaria. El Comité deliberará y tomará decisiones con la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LOS SUBCOMITES DE TRABAJO. El Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, desplegará sus acciones a través de los siguientes Subcomités de Trabajo:

- 1) **SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACION Y REGISTRO ESTADISTICO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CULTO**, integrado por un funcionario de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, un funcionario de la Secretaría de Planeación, un representante de la Dirección de la Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría General y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de las organizaciones religiosas y de culto, su organización, situación jurídica, número de miembros, la labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y demás información requerida como insumo para la estructuración de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

- 2) **SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA**, integrado por dos funcionarios de la Secretaría del Interior, representantes de las demás dependencias, requeridos por el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales, según las actividades a cumplir y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité identificará la problemática que afecta el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y de conciencia, así como la problemática de las organizaciones religiosas y de culto en los aspectos tributarios, urbanísticos, responsabilidades civiles, reconocimiento jurídico, inclusión en los planes, programas, proyectos y políticas territoriales y la aplicación e implementación de la política pública nacional y departamental y demás asuntos a incluir dentro de los ejes temáticos de la Política Pública

libertad religiosa de culto y de conciencia del departamento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 3) **SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA FORMACION EN PARTICIPACION CIUDADANA Y PARA LA INCIDENCIA SOCIAL.** integrado por representantes de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, Secretaría de la Mujer y de Gestión Social y de la Secretaría de Educación, designados por cada uno de los titulares de las Dependencias y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité trabajará por la promoción y efectiva participación de las Entidades y organizaciones del sector religioso en la oferta institucional de capacitación y formación, facilitando la participación de líderes religiosos de todas las regiones, así como la participación en los eventos donde se traten asuntos que afecten el derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, propenderá por la gestión y el diseño de estrategias de capacitación en la formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigidos a entidades de este sector.

- 4) **SUBCOMITE PARA LAPAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL.** Integrado por representantes de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, Secretaría de Víctimas, Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas designados por representantes del sector.

Este Subcomité identificará las organizaciones religiosas y de culto que hacen aportes en la construcción de la paz, definirá procedimientos que permitan identificar las personas o grupos con afectación y/o victimización con ocasión del ejercicio de su libertad religiosa en el marco del conflicto armado y propenderá por la efectiva participación de las entidades religiosa y organizaciones del sector religiosos en los procesos que desarrolle la entidad territorial, en especial las que han adelantado programas o acciones en el tema de la paz, perdón y reconciliación.

5) Los Subcomités de trabajo que el Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia considere pertinente organizar para atender eventos específicos, cuya creación se hará mediante acto administrativo emitido por el Secretario del Interior, para lo cual se faculta expresamente mediante el presente acto administrativo al Titular de esa cartera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS. Los Subcomités de Trabajo creados en el artículo anterior, cumplirán las funciones acordes con la Agenda que adopte el Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, conforme las acciones que se deben adelantar respecto a la construcción, formulación e implementación y ejecución de la política pública de libertad religiosa, de cultos y de conciencia de Bolívar y tendrán un Coordinador y un Secretario designado por el Secretario del Interior.

Eliza



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 069

(Secretaría Interior y Asuntos Gubernamentales)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO TERCERO. DEL APOYO LOGÍSTICO. La Administración Departamental brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Mesa departamental de libertad religiosa, de cultos y de Conciencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 23 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 16 de Febrero del 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, Secretaria del Interior
Antonio Moisés Gossain Morelos, Secretaria del Interior
Revisó: Nohora Serrano V. Dir. Conceptos, Actos Activos y Personería Jurídica
Vo.Bo. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico